

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, informando que no fueron subsanadas las falencias indicadas en auto anterior, dentro del término concedido.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIANA GONZALEZ SILVA
DEMANDADO: PORFENIX S.A.S.
RADICADO: 760013105020202100087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante **Auto Interlocutorio N° 289 del 14 de Mayo de 2021**, notificado a través de la página de la rama judicial en los estados web, el **día 19 de Mayo del mismo año**, se inadmitió la demanda en referencia, y se le concedió el término de Cinco (05) días hábiles para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, a pesar de que la parte actora tenía hasta el **día 24 de Mayo del presente año** para presentar subsanación de la demanda guardó silencio, lo anterior teniendo presente que el día lunes 17 de Mayo fue festivo.

Es importante aclarar que en el presente asunto obra subsanación de una demanda, que aunque la misma contiene una radicación distintita a la de este proceso, ambas contienen el mismo nombre e identificación de la demandante la señora **JULIANA GONZALEZ SILVA**, los mismos hechos, y pretensiones, además las empresas demandadas son la misma, entendiendo así, que obran en el presente Despacho Judicial dos

demandas iguales con diferentes apoderados, sin embargo, dicho escrito de subsanación fue presentado con fecha **25 de Mayo de 2021** interpuesto por el Doctor **YOJANIER GÓMEZ MESA**, el cual carece de personería jurídica para actuar en esta **LITIS**, ya que la misma fue reconocida inicialmente al Doctor **LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS** por lo tanto **No se tendrá en cuenta el escrito presentado**.

En ese orden, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de rechazar la demanda en referencia.

Por lo anterior el Despacho;

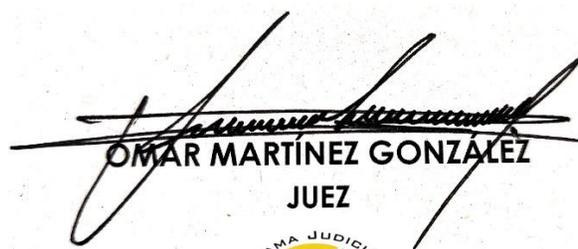
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **JULIANA GONZALEZ SILVA**, en contra de **IMPORTACIONES Y EXPOTACIONES FENIX S.A.S.-IMPORFENIX**.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2021

En Estado No. 048 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario